

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00731-00

Reunidos los requisitos formales del Código General del Proceso y los del título valor del Código de Comercio, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTÍA a favor de **MARCO AURELIO GARZÓN LAVERDE** contra **GLORIA STELLA GARZÓN LAVERDE**, por las siguientes sumas:

1.- \$300.000.000 por el capital contenido en la letra de cambio No. 01 aportada con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidado desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total.

2.- \$280.000.000 por el capital contenido en la letra de cambio No. 03 allegada con la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidado desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total.

Notifíquese personalmente al deudor (arts. 290 a 293 del C.G.P) en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones, y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciense.

Se reconoce al abogado Tulio Eduardo Sarmiento Romero como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00731-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20421286 de la ORIP de Bogotá de propiedad de la demandada Gloria Garzón Laverde. **Oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Respecto a la solicitud de embargo de cánones de arrendamiento el apoderado judicial deberá ser más específico en cuanto sobre quién debe recaer la cautela.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)